

Excelentísima Diputación Provincial de Valencia
Area de Cultura

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre exposición al público de las bases de convocatoria de concesión de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Valencia para llevar a cabo actividades de Proyectos Singulares de Iniciación Técnico Deportiva, año 2016.

ANUNCIO

Aprobadas por la Junta de Gobierno de la Diputación de Valencia, celebrada el día 16 de febrero de 2016, las Bases que han de regir la convocatoria de concesión de subvenciones a ayuntamientos (con número de habitantes superior a 15.000) de la provincia de Valencia, para la realización de proyectos singulares de iniciación técnico deportiva, año 2016.

Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan expuestas al público, al efecto de presentación, por parte de los interesados, de posibles reclamaciones y/o sugerencias, durante un plazo de 30 días naturales, en el bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin presentar alguna, se entenderán definitivamente aprobadas.

BASES DE CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS (CON NÚMERO DE HABITANTES SUPERIOR A 15.000) DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS SINGULARES DE INICIACIÓN TÉCNICO DEPORTIVA. AÑO 2016.

La Diputació de València convoca las ayudas que se indican de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera. Introducción

Estas normas serán de aplicación a las solicitudes de subvención presentadas, para llevar a cabo actividades en la realización de Proyectos Singulares de Iniciación Técnico Deportiva. La presente convocatoria de subvención será instruida por el Servicio de Bienestar Social, resolviéndose por la Junta de Gobierno de la Diputación, a propuesta de la Comisión de Valoración, actuando como instructor el Jefe del Servicio, siguiendo el procedimiento previsto en las bases de ejecución del presupuesto para 2016 y demás disposiciones concordantes.

Segunda. Requisitos de los beneficiarios

Podrán solicitar estas subvenciones los ayuntamientos, con número de habitantes superior a 15.000, de la provincia de Valencia.

Será indispensable para optar a la subvención haber justificado la concedida, en su caso, el año anterior.

Tercera. Objeto de la subvención

Serán subvencionables los proyectos de iniciación técnico-deportiva de ámbito supramunicipal que por sus características técnicas, sólo puedan ser desarrollados en instalaciones específicas.

Deportes acogidos a la convocatoria:

Atletismo.

Natació.

Gimnàstica.

Ciclisme.

Pilota Valenciana.

Bàsquet.

Handbol.

Bàdminton.

La realización del proyecto deportivo para el que fuera concedida la subvención, será de exclusiva responsabilidad del ayuntamiento, así como estarán a su cargo los medios humanos y materiales que se precisen, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social, que se deriven de las mismas.

El proyecto debe estar dirigido por un técnico Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Cuarta. Criterios de concesión

El criterio para la concesión de las subvenciones será el número de habitantes del municipio, de acuerdo con la siguiente escala de población:

Municipios entre 15.001 y 25.000 habitantes, 4 puntos.

Municipios entre 25.001 y 35.000 habitantes, 7 puntos.

Municipios de más de 35.001 habitantes, 10 puntos.

El "valor del punto" se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma que hayan obtenido al menos 1 punto.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá, en ningún caso, ser superior al 50 % del presupuesto total de las actividades programadas.

Quinta. Documentación

La solicitud y documentación requerida se presentará a través del registro electrónico de la Diputación de Valencia, mediante el modelo o sistema electrónico de solicitud accesible en www.sede.dival.es, y utilizando firma electrónica. Son admisibles los certificados basados en el estándar X.509 v3 expedidos por la Agencia de Tecnología y Certificación electrónica (antigua Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana ACCV), el DNI Electrónico y todos aquellos expedidos por otras autoridades de certificación reconocidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y que estén incluidos en la plataforma @firma de validación de firma electrónica de la Administración General del Estado, a excepción de los expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), dado que sus servicios tienen un coste económico para las entidades locales y requieren de su formalización previa mediante un convenio-contrato asociado.

Documentación requerida que deberá presentarse junto con la solicitud:

a) Descripción del proyecto y programa de actividades a realizar, con indicación expresa de la fecha de inicio y terminación de las mismas.

b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos por conceptos.

c) Informe en el que se haga constar los técnicos deportivos que estarán a cargo de la actividad con su titulación correspondiente. (Licenciados en Educación Física y del Deporte y otros). Se presentará fotocopia de la titulación.

d) Si un municipio durante el plazo de presentación de instancias puede acreditar que su población supera la que figura en el último padrón del INE aprobado, deberá aportar un certificado del número de habitantes del mismo. Por tanto el resto de municipios no deben aportar documentación que acredite el número de habitantes.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativos de estar al corriente en el pago de sus obligaciones.

En los supuestos en los que por cualquier circunstancia, el certificado no sea positivo, se requerirá al solicitante para que lo aporte, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

La documentación requerida podrá ser presentada en el Registro General de la Diputació de València directamente, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99.

Sexta. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP)

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no incorpore la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el número 1 del artículo 71 del citado texto legal.

Séptima. Crédito presupuestario

El importe de las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria asciende a 200.000,00 euros, y se harán efec-

tivas con cargo a las aplicación 621.34100.46200 del Presupuesto de Gastos de la Diputació de València de 2016 y al crédito aprobado a tal fin por la Corporación.

Octava. Resolución de la subvención y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

A los efectos de NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS, el acuerdo resolutorio de las subvenciones concedidas y denegadas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

También se publicará en la página web de la Diputación de Valencia, www.dival.es/deporte.

Novena. Plazo y forma de justificación

El plazo para la justificación de la actividad subvencionada finalizará el día 5 de octubre de 2016, debiendo presentar la siguiente documentación:

- 1) Memoria de la programación realizada que recoja toda la información desde su inicio, desarrollo y conclusión, así como documentación donde aparezca el patrocinio de la Diputació de València.
- 2) Certificación del Interventor del Ayuntamiento en la que se relacionen las facturas correspondientes a los gastos subvencionados, indicando número de la factura, fecha de la misma, concepto facturado e importe de la misma indicando en cada caso si el IVA es deducible o no deducible.

- Deberá indicarse en el certificado que las facturas que se relacionan han sido aprobadas, que está reconocida la obligación por la entidad, que no serán presentadas para otras subvenciones, y que los gastos relacionados corresponden a la actividad subvencionada por la Diputación.

La Diputación obtendrá de nuevo de forma directa, a través de certificados telemáticos, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativos de estar al corriente en el pago de sus obligaciones, requiriendo al interesado para que lo aporte cuando por cualquier circunstancia el certificado no sea positivo.

Se admitirán como gasto de la actividad deportiva los siguientes conceptos:

- Honorarios de los técnicos deportivos.
- Compras de material fungible deportivo (balones, redes, etc.).
- Gastos de desplazamientos y arbitrajes no oficiales, pero programados.

Así mismo, en documento aparte, deberá especificarse la financiación obtenida por la entidad beneficiaria para acometer la actividad programada.

La justificación deberá hacerse por la cantidad de la subvención concedida, debiendo razonarse, en su caso, las reducciones producidas con relación al presupuesto del programa inicial aprobado.

La falta de justificación de las subvenciones, producirá la pérdida de las mismas.

Décima. Fiscalización

Los ayuntamientos subvencionados se obligarán al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Admitir la presencia, en su caso, de la persona acreditada por la Diputació de València, al objeto de facilitar a esta cuanta información le sea requerida, referente a cualquier extremo relativo a la actividad subvencionada.
2. Notificar a la Diputació de València, cualquier propuesta de cambio o modificación del programa y gastos presentados, en el momento que se produzca.
3. Hacer constar en toda información, documentación y publicidad propia de la actividad, que la misma está subvencionada por la Diputació de València.

Undécima. Asesoramiento Técnico e información

La Diputació de València a través de sus servicios técnicos de deportes, asesorará a los ayuntamientos en la selección y programación de actividades a solicitar, al amparo de las presentes Bases.

La dirección www.dival.es/deporte, publicará información de interés sobre la convocatoria.

Duodécima. Régimen jurídico

Estas bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresas, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para lo no regulado expresamente en las Bases se estará a lo dispuesto en las bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio económico 2016 de la Diputación de Valencia y a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación de aplicación.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes, significando que, contra este Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno de esta Diputación, en el plazo de un mes, o directamente plantear recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el periodo de dos meses, ambos términos de tiempo a contar desde el día siguiente a esta publicación. Todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 16 de febrero de 2016.—El secretario general, Vicente Boquera Matarredona.—La diputada delegada de Juventud, Deportes e Igualdad, Isabel García Sánchez.

2016/2652